

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA
DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

FLOR AYALA ROBLES LINARES

JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

LINA ACOSTA CID

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

RAFAEL BUELNA CLARK

CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de la Gobernadora del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas Disposiciones Fiscales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, encuentra su fundamento en los siguientes motivos:

"La presente Administración, ha señalado con precisión para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, los lineamientos de las políticas que situarán el ejercicio de la gestión pública en el período 2015-2021, a través de los ejes rectores; en primer término, el que refiere a un Gobierno competitivo y transparente, que sea eficiente en el uso de los recursos, que permitan finanzas públicas sanas, transparencia en el ejercicio de gobierno y rendición de cuentas, cabal y oportuna, puntos medulares de su propuesta para sustentar los servicios públicos y con ello dar una respuesta efectiva a los Gobernados.

En razón de lo asentado y visto que el presente Gobierno del Estado, tiene como objetivo brindar a los sonorenses mayores oportunidades en todos los ámbitos como lo son empleo, salud, educación, igualdad de género, que habrá de reflejarse en ciudades sustentables y con mayor infraestructura para atraer inversiones, sus acciones se han orientado a instaurar un proceso de reformas a las diversas disposiciones fiscales, a fin de proporcionar mayor certeza jurídica a los ciudadanos, una prestación de servicios interactiva, lo cual genere mayor productividad y una justa recaudación.

Por lo vertido en líneas precedentes, es que las propuestas asentadas en la Iniciativa de mérito, se ponen a la consideración de esa Honorable Legislatura, mismas que han sido elaboradas a la luz de los ejes rectores en que se sustenta el Plan Estatal de Desarrollo.

De ahí que, resulte indispensable la actualización del marco jurídico tributario del ámbito local, a efecto de obtener finanzas fiscales más sólidas y con ello estar en posibilidades de proporcionar bienestar público.

Por lo que en la presente Iniciativa, entre otras cosas, se propone medularmente: la actualización de las disposiciones legales contenidas en el Código Fiscal del Estado, en materia de Recursos de Revocación y Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en materia del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, a fin de homologarse con diversas disposiciones legales como lo son el Código Fiscal de la Federación y el Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, se propone la actualización de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en materia de transporte, ya que se

homologan modalidades de Pasaje con las contempladas por la Ley de Transporte para el Estado de Sonora; en materia de Derechos por servicios del registro civil se actualizan en congruencia con lo previsto en la Ley del Registro Civil para el Estado y Código de Familia para el Estado de Sonora; en tratándose de servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura, se armonizan con la Normatividad de Control Escolar para el Estado.

A su vez, se proponen precisiones de conceptos, sin afectar montos de derechos, en reformas al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, Impuesto Sobre los Servicios de Hospedaje, tratándose de Derechos vehiculares y Servicios Registrales; se otorga facilidad a las personas que necesiten obtener licencia de motociclista, al adicionar la vigencia de la misma por 1 año; todas ellas, encaminadas a otorgar una mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

En la Ley de Hacienda, en materia de canje de licencias de alcoholes, se adicionaron las correspondientes a la Fábrica de Cerveza Artesanal, Restaurante Rural y Hoteles o Moteles Rurales.

En las propuestas de reformas a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se hacen precisiones en sus disposiciones, a fin de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos y se eliminan requisitos para la obtención de licencias y permisos.

Por último, en cuanto a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, por lo que refiere al giro de Tienda de Auto Servicio, se hacen precisiones en cuanto a la venta de bebidas alcohólicas, que consiste en que podrán hacerlo por ventana lateral del inmueble.

En esa tesitura, y en virtud de que el propósito de la gestión de los tributos es la de alcanzar de forma íntegra y pertinente los recursos tributarios que demanda el ejercicio público para el logro de sus metas, la Iniciativa que se expone, deviene de un trabajo conjunto y responsable llevado a cabo entre las diversas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través del señalamiento de las presentes propuestas que permitirán lograr una mayor eficiencia y eficacia recaudatoria, así como se contempla otorgar una mayor certeza jurídica al contribuyente.

Lo anterior, permitirá el desarrollo sustentable de la Entidad, aunado a garantizar a los Sonorenses una eficiente prestación de servicios públicos.

Por lo asentado, las propuestas de reformas vertidas en la Iniciativa de Ley de mérito, tienen el fin determinado de actualizar la normatividad hacendaria en materia fiscal, logrando con ello su congruencia con la situación actual y su homologación con la disposiciones fiscales federales, lo que brindará una mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

En esta tesitura, el Ejecutivo a mi cargo refrenda el compromiso asumido con el Poder Legislativo, ante la demanda justa de los ciudadanos de gobiernos más eficaces y eficientes que brinden bienes y servicios de mayor calidad, en el marco de un renovado respeto entre poderes, de continuar laborando para progresar en el desarrollo estatal con efectos positivos reales de crecimiento, promoviendo los cambios necesarios para el logro de finanzas públicas consistentes, así como con corresponsabilidad política fortalecer la economía del Estado para el bienestar de todos los Sonorenses.

A continuación se señalan los motivos de las modificaciones que se proponen:

A.- Código Fiscal del Estado de Sonora.

Por lo que se refiere al ordenamiento adjetivo en cita, se propone la eliminación de la impugnación de notificaciones por medio de un recurso específico independiente, a efecto de acortar los tiempos de emisión de la resolución y que el contribuyente pueda promover la impugnación correspondiente mediante el recurso administrativo de revocación y no bajo el procedimiento establecido en el texto vigente, lo cual sólo retrasa la resolución del asunto en definitiva.

Así mismo, la disposición fiscal que se propone eliminar, ha dado lugar a la estrategia dilatoria reflejada en que so pretexto de un pretendido desconocimiento de una hipotética actuación de la autoridad, puedan acogerse en cualesquier tiempo a los beneficios que consagra el artículo 120 del Código Fiscal del Estado, toda vez que no contempla ningún plazo para hacerlo valer.

Por último, con la derogación del numeral 120 del Código Fiscal del Estado, se estaría armonizando con lo contemplado en la Codificación Federal, toda vez que en las reformas para el año 2014 el artículo 129 fue derogado del texto del Código Tributario Federal.

En razón de lo anterior, a su vez se propone derogar la fracción VI del artículo 116, en virtud de que al derogarse el artículo 120, dicha fracción ya no aplicaría, dado que ésta actualmente establece que resultará improcedente el recurso administrativo de

revocación cuando no se amplíe éste o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 120 en mención, por lo que al derogar el procedimiento establecido en el 120, no se cristaliza el supuesto de ampliación del Recurso de Revocación; en virtud de la derogación del numeral 120 en cita, resulta indispensable eliminar la mención de dicho numeral en el artículo 118 del Código de mérito, que lo contempla como uno de los supuestos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo.

B.- Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

El Ordenamiento Hacendario Local, deriva del reparto original de potestades tributarias que la Constitución General hace entre los diferentes órdenes de gobierno, en él se contiene fundamentalmente el sistema impositivo estatal al ser el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones que los ciudadanos deben aportar para sustentar el gasto público, de tal forma que el Estado esté en aptitud de ejercer plenamente su soberanía dentro del sistema federalista que caracteriza a nuestra Nación.

Bajo este tenor, la presente Iniciativa señala diversas reformas, adiciones y derogaciones al Ordenamiento Hacendario local, a través de propuestas direccionadas a proporcionar una mayor certeza jurídica a los ciudadanos.

*En primer término, por lo que se refiere al **Impuesto a los Servicios de Hospedaje**, se propone reformar la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a efecto de eliminar la denominación: “...Y EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO MINERALIZADOS”, en virtud de que resulta inaplicable su cita, toda vez que mediante el Boletín Oficial del Estado Número 50, Secc. VII de fecha 19 de diciembre de 2013, se derogó el Impuesto Sobre la Extracción de Materiales Pétreos, por lo que se propone quede como sigue: “Capítulo Primero DEL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE.”*

A su vez, se plantea respecto a este mismo Impuesto, adicionar un supuesto, a fin de que sea considerado como servicio de hospedaje, siendo la administración por un tercero de los servicios de hospedaje prestados bajo cualquier modalidad, a efecto de otorgar sustento jurídico al evento de que un tercero asume el compromiso de enterar este impuesto, dado que el propietario del inmueble no vive en el país o en el Estado, como una facilidad para su pago; en ese tenor, a su vez se adiciona en cuanto a la base del impuesto tratándose también de la administración por un tercero en cualquier forma y se estipula la obligación a su cargo de acreditar dicha administración e informar a la autoridad fiscal en su

caso, la terminación de dicho carácter, por último se precisan los términos en que éstos deberán presentar la declaración mensual respectiva.

*En cuanto al **Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles**, precisamente en el tema de la tasa del impuesto, ante la imposibilidad de determinar el valor de los bienes muebles al realizarse la operación, actualmente está en \$1,000.00, se reforma y se señala que se pagará dicha cantidad y que será por cada uno o juego de muebles afines, lo anterior para evitar que quede a discreción de la autoridad y con ello, otorgar certidumbre jurídica al contribuyente, a fin de que no se entienda que es por la totalidad de muebles adquiridos.*

*En materia del **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal**, por lo que toca a los conceptos de los pagos que no causan este Impuesto, se expone que el previsto actualmente en la fracción XIII del artículo 218 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, que refiere a Pagos que resulten del crédito al salario conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se denomine Pagos que resulten del Subsidio para el empleo conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que guarde congruencia con el concepto establecido en la multicitada Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; aunado a lo anterior, se propone la actualización en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en la cita correspondiente de la Sección, Capítulo y denominación de los contribuyentes que podrán optar por pagar este Impuesto, mediante declaración bimestral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; por último, se formula que los contribuyentes que en el año calendario inmediato anterior hayan efectuado pagos mensuales, cuya suma anual no hubiera excedido de \$600.00, podrán realizar el pago del Impuesto, mediante la presentación de una sola declaración anual, a más tardar a los 20 días del mes de Febrero y no del mes de Marzo, dicha propuesta obedece a que en el mes de Febrero es cuando se declara el mes de Enero y de no presentarse el pago correspondiente en este mes, puede ser requerido y no tener derecho al beneficio citado o por el contrario no se pueda emitir una vigilancia de obligaciones omitidas, en virtud de que el contribuyente pueda objetar que se aplicará el beneficio de pago anual.*

En la presente Iniciativa, se contempla una Cuota adicional para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana Delegación Estatal Sonora, en cantidad de \$50.00 pesos por cada uno de los servicios prestados relativos a la expedición de placas de vehículos, revalidaciones y licencias para conducir, lo cual deriva de una profunda reflexión sobre la conveniencia de su creación y su beneficio para las familias sonorenses, en virtud de que con los ingresos fiscales que se recaudarán con su implementación, como su propia denominación lo indica, habrán de destinarse íntegramente para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana Delegación Estatal Sonora, que sin lugar habrá de reflejarse en la mejora continua del servicio que brinda a la ciudadanía, en su calidad de

auxiliar del Estado, en temas inherentes a su finalidad netamente humanitaria, como resulta el de prevenir y aliviar el sufrimiento humano, encargándose de la salud y la vida de las personas en situación de riesgo, derivado de contingencias naturales o materiales provocadas por factores propios del desarrollo de la humanidad, lo cual impulsa la propuesta de mérito.

*Por otra parte, en tratándose del tema de Disposiciones Generales de los **Derechos**, en cuanto a lo que se debe tomar en consideración para la determinación de las cuotas de los derechos, como lo es el costo de dichos servicios o el uso que se haga de ellos y la situación económica del obligado, conforme a las bases ahí señaladas, se plantea eliminar el concepto de transferencia, en virtud de no encontrarse considerado en las Disposiciones legales vigentes; además, se propone reformar que el beneficio de reducción del 50% solo procederá en el ejercicio fiscal en curso y con esta medida promover que los beneficiarios de esta disposición estén al corriente en el pago; aunado a lo anterior, se propone precisar en el artículo 298 de la Ley de Hacienda del Estado, que al trámite de renovación de licencias para conducir, le son aplicables los beneficios previstos por dicho numeral.*

Asimismo, en materia de canje de licencias de alcoholes, se propone la adición de las correspondientes a la Fábrica de Cerveza Artesanal, Restaurante Rural y Hoteles o Moteles Rurales, en virtud de que no se encuentran contemplados dichos giros para canje en la Ley de Hacienda del Estado, no obstante que sí están previstos en la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora; las cuotas para canje se calcularon aplicando a las bases de su revalidación el factor de actualización acumulado para el año 2015.

*Ahora bien, por lo que toca a los **Servicios por expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para manejar y permisos**, se plantea eliminar el párrafo último del numeral 5 en el artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y en consecuencia se propone reformar el antepenúltimo párrafo de dicho artículo, que refiere a la disposición del pago de derechos por revalidación anual de placas, señalándose que ésta se efectuará durante los tres primeros meses del año de calendario que corresponda y que su aplicación es para todos los tipos de placas; Por otra parte, en pro de la seguridad de los gobernados, se considera indispensable, proponer que se elimine la expedición de licencias permanentes, en razón de que con el transcurso del tiempo las aptitudes físicas y mentales de las personas pueden verse disminuidas y a quien se le expida o reexpida una licencia, debe ser apto para acreditar pericia en la conducción de vehículos, por lo que si se permitiera la opción de otorgar licencias permanentes se estaría contraviniendo lo previsto en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, misma que señala que para la obtención de licencias se requiere que el solicitante presente certificado médico con antigüedad no mayor a 3 meses de su aptitud física y mental para conducir, así como de que no es afecto al uso consuetudinario de bebidas*

embriagantes o de estupefacientes e inclusive contempla que quienes la hayan obtenido podrá hacer uso de ella durante su vigencia, siempre que conserve las cualidades físicas y mentales necesarias para conducir vehículos de motor, así como también que personas de 70 años de edad o más deben presentar un certificado médico en el que conste dicha capacidad, por lo que si se otorgaran licencias permanentes no se estaría previniendo la seguridad de sus solicitantes, ni la de los demás gobernados; a su vez, se formula el otorgamiento con vigencia por un año de licencias de motociclista, con dicha propuesta se brinda apoyo a los usuarios de esta modalidad de licencias que la requieren para su trabajo y no cuentan con los recursos suficientes para obtenerla con una mayor vigencia; por último, se propone eliminar el párrafo segundo del artículo 318 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en virtud de que está duplicado con el párrafo tercero del mismo numeral.

*Por lo que toca a los **Derechos por servicios en materia de Autotransportes y Otros**, la propuesta estriba en adicionar las modalidades de transporte de Pasaje al que refiere por revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, a fin de guardar congruencia con lo previsto en la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.*

*En **prestación de servicios registrales**, se exponen precisiones en cuanto a la forma que deberá pagarse, en tratándose del servicio de análisis o calificación de todo documento público o privado susceptible de ser inscrito en el Registro Público, esto es, por el que cancele inscripción referente a gravamen, limitante que pese sobre un bien inmueble, testamento ológrafo o poder, que el cobro por el monto ahí estipulado se hará por cada antecedente, no así por cada acto como se encuentra contemplado en la Ley vigente, ello es que el cobro es por el número de antecedentes y no por el acto en sí; a su vez, en tratándose del derecho adicional a la cantidad fijada que se cobra al petitionario del servicio, para la entrega dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la solicitud, se plantea la reforma a los porcentajes que se destinarán por concepto de compensación del personal adscrito al Registro Público y el destinado para la modernización de los servicios registrales en el Estado, a efecto de prestar el servicio con una mayor eficacia y celeridad, además con dicha propuesta se pretende lograr un equilibrio con la modificación de los porcentajes de compensación al personal que presta este servicio y en apoyo para la modernización de los servicios registrales en el Estado.*

*En materia de **Servicios del Registro Civil**, se plantea propuesta en cuanto a las inscripciones de Resoluciones judiciales relativas a adopciones, el que se contemple que su inscripción será gratuita, en virtud de que ello se encuentra ya previsto en el artículo 69 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora; por lo que respecta a las anotaciones marginales, en el rubro que señala al artículo 213 del Código Civil, se propone eliminar dicho señalamiento en la Ley de Hacienda del Estado, en virtud de que dicho numeral se encuentra derogado por la entrada en vigor de la Ley del Registro Civil para el Estado de*

Sonora y por último, en las inscripciones que se realicen en cumplimiento de disposiciones jurídicas o de resoluciones judiciales se formula adición de un párrafo en el que se señala que se excluye la que se realice por sentencia ejecutoriada que declara la nulidad del matrimonio, la cual será gratuita, dicha propuesta obedece a que se encuentra previsto que su anotación será gratuita en el artículo 120 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

*Por otra parte, en cuanto a los **Servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado**, en tratándose de Exámenes a título de suficiencia, precisamente en *De educación primaria*, se propone el cambio de denominación a: *Evaluación general de conocimientos de Educación Primaria*, en virtud de que en las *Normas de Control Escolar para el Estado de Sonora* fue modificado en los términos propuestos, por lo que resulta indispensable que el concepto para el cobro se ajuste de acuerdo a la normatividad en esa materia.*

C.- Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Por lo que refiere a esta Legislación, se propone eliminar las licencias de modalidad múltiple, ya que no se encuentran contempladas en las disposiciones legales aplicables; por otra parte, se propone que para obtener la licencia en cualquiera de sus modalidades, se elimine el requisito que consiste en anexar el número de fotografías que se le indique, en virtud de que la fotografía del solicitante es emitida en la licencia de manera electrónica; se propone también, a fin de evitar interpretaciones erróneas, precisar que podrá obtener la licencia, el que tenga como mínimo 18 años cumplidos a la fecha de su solicitud; por lo que refiere a la presentación de la carta de no antecedentes penales, se propone asentar que tengan una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de realización el trámite y con ello precisar una vigencia a dichas cartas para fines de trámite de este tipo de licencias, así como la presentación de la misma, en virtud de que en el párrafo actual no se solicita expresamente; se propone asentar en la Ley, que se podrán solicitar los mismos requisitos que se exigen para la obtención de licencia y permiso, también para su renovación y con ello dar certeza jurídica a los gobernados, respecto a que requisitos deben cubrir para tal efecto; por otra parte, para la obtención de la licencia de motociclista se propone su actualización con relación a las demás modalidades de licencias que contempla esta Ley, a efecto de que el solicitante para su obtención, deba llenar solicitud correspondiente, en las formas oficiales impresas; a su vez, se formula propuesta a fin de evitar interpretaciones erróneas, el que se precise la edad en que los interesados pueden tramitar un permiso para manejar automóviles o permiso de motociclista de servicio particular, así como su respectiva fecha de expiración; asimismo, se propone adicionar los conceptos de “repondrá y renovará”, al numeral que previene los casos, en que a ninguna persona se le expedirá o reexpedirá una licencia en la legislación vigente y con ello actualizar dicha disposición legal a los términos o conceptos que son contemplados en la Ley de mérito; se plantea la ampliación de obtención de las diversas modalidades de licencias para los

extranjeros, a fin de ampliar la expedición de las mismas y cubrir necesidades por ellos manifestadas; así como también se precisa en la Ley, que las placas permanecerán en el vehículo hasta en tanto éste se enajene, debiendo ser entregadas para su baja, previo el pago de los derechos correspondientes, ello con el propósito de que ésta disposición guarde congruencia respecto a las disposiciones establecidas en la Ley Hacendaria; por último, se propone que con el aviso de baja, deberán liquidarse todos los impuestos y derechos vehiculares que estuvieran pendientes de pago, a efecto de dejar precisado en Ley, que para poder dar de baja unas placas se deben liquidar todos los adeudos que tengan las mismas.

D.- Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.

Por lo que toca a esta Ley, se propone en cuanto al giro de Tienda de Auto Servicio, establecimiento cuya actividad comercial es la venta de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos, artículos de consumo básico de uso doméstico y otra clase de mercancías, en la modalidad de Auto Servicio, el que pueda realizar la venta al público de Bebidas Alcohólicas, por ventana lateral del inmueble, como una facilidad para la venta y por motivos de seguridad del personal de la Tienda de Auto servicio.”

Expuesto lo anterior, estas Comisiones Unidas, proceden a resolver el fondo de las iniciativas en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley

toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Ley de Hacienda del Estado es el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones o los tributos que los ciudadanos deben aportar para sustentar gastos públicos tomando en cuenta, en principio, que dichas contribuciones o tributos deben observar los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichos principios consisten, el primero de ellos, en que impositivamente hablando se debe cobrar a cada quien lo que merece, el segundo refiere que los sujetos pasivos deben pagar el tributo de acuerdo a su capacidad económica y, el tercero, implica que mediante un acto, formal y materialmente legislativo, se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución, el cual tiene que ver con el hecho de que las contribuciones no deben, por ninguna causa, so pena de ser inconstitucionales, ser ruinosas o gravosas y ser aplicadas discrecionalmente por la autoridad exactora sino que, en todo caso, la autoridad debe aplicar las

disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio en que resida, es decir, el ciudadano debe conocer:

I.- La forma en que se calculará la base del tributo;

II.- El monto de la tasa o tarifa que debe aplicarse;

III.- Cómo, cuándo y dónde se realizará el pago respectivo; y

IV.- Todo aquello que le permita conocer con exactitud las cargas tributarias que le corresponden, conforme a la situación jurídica en que se encuentra o pretende ubicarse.

QUINTA.- En lo que ocupa a las disposiciones del Código Fiscal del Estado que se modifican con el presente decreto, es preciso mencionar que, las mismas, tienen la finalidad de agilizar el trámite de las inconformidades de los contribuyentes, eliminando el recurso especial de la impugnación de notificaciones, para que todas las objeciones se realicen por la vía del recurso administrativo de revocación, incluidas las que se dirijan en contra de las notificaciones que se realizan a los particulares. Con la eliminación de este recurso, de ninguna manera se deja en estado de indefensión al contribuyente, toda vez que se deja intacto el recurso administrativo de revocación que, en lo adelante, será aplicable al tema de las notificaciones.

Por otro lado, se otorga mayor certeza a la sociedad en el tema de recaudación presupuestal, al eliminar un recurso de impugnación que da pie a prácticas dilatorias que no solo afectan la percepción de recursos públicos, sino que genera un sentimiento de trato inequitativo en la sociedad, al ver que existen contribuyentes concedores de todos los recovecos

del procedimiento, a los que no se les afecta con la misma prontitud y eficacia que al común de los ciudadanos, incidiendo de manera negativa en la opinión pública que tiende a pensar en la existencia de favoritismos, ya que es una aspiración de la ciudadanía que todos los procedimientos de carácter legal cumplan con el principio de expeditéz, y si esto significa que se tenga que eliminar aquellos procedimientos que impiden esta aspiración legítima, es nuestra obligación como gobierno eliminar estas trabas que, a la par, implican un gasto extraordinario, tanto materiales como humano, de las dependencias que tienen que resolver estos conflictos; mismos recursos que pueden utilizarse en satisfacer otras necesidades de la sociedad.

Adicionalmente, las reformas que se están presentando, igualmente llevan la finalidad de armonizarlas con las leyes respectivas, en el caso concreto, la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para que contemple las modificaciones que se proponen al ordenamiento hacendario local.

SEXTA.- Respecto a la propuesta inicial del Ejecutivo Estatal sobre la Ley de Hacienda del Estado, es preciso señalar que dicho Ordenamiento Hacendario Local, deriva del reparto original de potestades tributarias que la Constitución General hace entre los diferentes órdenes de gobierno; en él se contiene fundamentalmente el sistema impositivo estatal, al ser el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones que los ciudadanos deben aportar para sustentar el gasto público, de tal forma que el Estado esté en aptitud de ejercer plenamente su soberanía dentro del sistema federalista que caracteriza a nuestra Nación.

En este tenor, dentro del presente proyecto de dictamen se plantean diversas modificaciones al Ordenamiento Hacendario local, encaminadas a perfeccionar las disposiciones relativas a distintas contribuciones, con la finalidad de hacer efectivos diversos beneficios en favor de los sonorenses, lo anterior derivado de los resultados obtenidos de las

mesas de trabajo que fueron instaladas en las diferentes regiones que integran nuestro Estado, cuyo propósito era, principalmente, escuchar a todos los sectores productivos de la entidad.

En ese tenor, por un lado, las modificaciones propuestas otorgan certeza jurídica en materia hacendaria, al eliminar o precisar los términos de carácter legal de diversas disposiciones que podrían prestarse a malas interpretaciones, además de homologar términos con los ordenamientos federales relativos, ya que todo ello podría llegar a confundir al contribuyente, que puede llegar a cometer costosos errores involuntarios, afectando innecesariamente su patrimonio personal.

Por otro lado, si bien la intención esencial de la Ley de Hacienda es establecer los conceptos por los que el Estado ha de recibir los recursos necesarios para su funcionamiento, no se deja de lado, ni se deja de atender la parte social, como lo es el hecho de que a las personas mayores se les siga respetando el descuento del 50% en los conceptos que prevé esta Ley, mientras que en materia de Registro Civil se establece la gratuidad del registros de las actas de nulidad de matrimonio, así como la portación para instituciones que socialmente son reconocidas por su labor de auxilio a los propios ciudadanos en caso de contingencia.

Finalmente, se hace una modificación a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y consumo de Bebidas con contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, con el propósito de establecer algunas ventajas competitivas a los establecimientos señalados en la propia propuesta.

Sobre las modificaciones aquí planteadas, tanto al Código Fiscal como a la Ley de Hacienda, así como los ordenamientos adicionales: Ley de Tránsito del Estado de Sonora y Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación,

Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y consumo de Bebidas con contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, todos ellos, ordenamientos locales, hemos coincidido en estas comisiones que dichos planteamientos son susceptibles de ser tomados en consideración pues no rompen con los principios constitucionales aplicables y, más aún, permiten reducir la carga impositiva y brindar una mejor prestación de servicios al ciudadano, por una parte, mientras que, por la otra, generan certeza en cuanto a la recaudación y el uso eficiente de la aportación de los contribuyentes para los gastos públicos.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 118, párrafo primero y se derogan los artículos 116, fracción VI y 120, todos del Código Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116.- ...

I a la V.- ...

VI.- Se deroga.

VII.- ...

ARTÍCULO 118.- Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate podrán hacerse valer en cualquier tiempo, antes de la publicación de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo.

...

ARTÍCULO 120.- Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo, los artículos 5, párrafo segundo, 7, párrafo tercero, 189, fracción I, 218, fracción XIII, 219, párrafos segundo y quinto, 298, fracción I, incisos a) y b), 312, antepenúltimo párrafo, 321, fracciones I, inciso f) y V, numeral 9, 325, fracción I, numeral 6, punto 6.1 y 326, fracción IV, numeral 6, inciso a); asimismo, se adicionan un párrafo cuarto al artículo 7; un párrafo tercero y el párrafo tercero actual pasa a ser el párrafo cuarto del artículo 9; un Capítulo III Bis-1 al Título Tercero con sus artículos 292 Bis-3, 292 Bis-4 y 292 Bis-5; los incisos r), s) y t) a la fracción VIII del artículo 302; un párrafo segundo al inciso d) del numeral 1 del artículo 316, recorriéndose en su orden los subsiguientes párrafos de dicho inciso, al inciso a) del numeral 2 de la fracción I del punto 1 del artículo 320 y un párrafo segundo al numeral 4 de la fracción III del artículo 325 y se derogan el párrafo segundo del numeral 5 del artículo 312, los párrafos séptimo del inciso a), sexto del inciso b) y sexto del inciso d) del artículo 316, el párrafo segundo del artículo 318 y el numeral 2 de la fracción III del artículo 325, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTICULO 5.- ...

Para los efectos de este impuesto, se considerarán servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, moteles, tiempo compartido, administración por un tercero de los servicios de hospedaje prestados bajo cualquier modalidad, hostales, casas de huéspedes, villas, bungalos, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que brinden servicios de hospedaje de naturaleza turística.

...

...

ARTICULO 7.- ...

...

Tratándose de servicios de hospedaje prestados bajo el sistema o modalidad de tiempo compartido y en su caso, la administración por un tercero en cualquier forma, será base del impuesto, el monto de los pagos que se reciban por cuotas considerando únicamente el importe desglosado del servicio de hospedaje.

En el supuesto de la administración por un tercero, persona física o moral al inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes deberán presentar la documentación respectiva en ese momento y en posteriores e informar a la Autoridad Fiscal la baja del documento que se trate.

ARTICULO 9.- ...

...

Tratándose de la administración por un tercero bajo cualquier modalidad o de los servicios de hospedaje prestados bajo el sistema o modalidad de tiempo compartido, deberá presentar la declaración a que se refiere este artículo e informar al reverso de la misma los datos de sus contratantes.

...

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE CAPITALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES

ARTICULO 189.- ...

I.- Cuando por la naturaleza de la operación o por las condiciones pactadas no fuere posible determinar el valor de los bienes muebles al realizarse la operación se pagará \$1,000.00 por cada uno o juego de muebles afines, salvo que se trate de vehículos de propulsión mecánica.

II.- ...

III. - ...

...

IV.-

...

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTICULO 218.- ...

I.- ...

...

II.- ...

III.-

IV.- ...

V.-.....

...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- Pagos que resulten del subsidio para el empleo conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIV.- ...

XIV Bis.-...

...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

XV.- ...

...

ARTICULO 219.- ...

Los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, de los denominados “del Régimen de incorporación fiscal”, podrán optar por pagar este impuesto mediante declaración bimestral dentro de los primeros veinte días del bimestre siguiente a aquel en que se causó, debiendo informar de esta opción a la autoridad fiscal.

...

...

Los contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hayan efectuado pagos mensuales, cuya suma anual no hubiera excedido de \$600.00, podrán realizar el pago del impuesto mediante la presentación de una sola declaración anual, a más tardar a los 20 días del mes de febrero, por el importe total del período de 12 meses del año de que se trate. Para ejercer esta opción los contribuyentes deberán presentar previamente un aviso por escrito ante la Secretaría de Hacienda, manifestando que efectuarán su pago en forma anual y que presentarán una declaración complementaria en el mes de enero de cada año subsecuente, en caso de que las remuneraciones realizadas excedan de las declaradas.

TÍTULO TERCERO **DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

CAPÍTULO III BIS-1 **CONTRIBUCION PARA EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA CRUZ** **ROJA**

ARTICULO 292 Bis-3.- Para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja, se causará una cuota adicional en cantidad de \$50.00 pesos por cada uno de los servicios prestados relativos a la expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.

Para los efectos de esta contribución, únicamente habrán de incluirse los servicios siguientes:

- a) Por expedición de placas de circulación.
- b) Por revalidación de placas de circulación.
- c) Por expedición de licencias de conducir.

ARTICULO 292 Bis-4.- No causará la cuota adicional a que se refiere este Capítulo, los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

Por la expedición, canje o revalidación de placas de transporte privado, por expedición de licencias para conducir, que realicen las personas con discapacidad permanente. Para acreditar la calidad de persona con discapacidad permanente, deberá exhibirse al momento del pago del derecho correspondiente, la credencial expedida por los Consejos Estatal o Municipales, para la integración de las personas con discapacidad.

ARTICULO 292 Bis-5.- Toda la recaudación que por concepto de esta cuota adicional se obtenga, será para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja.

TÍTULO CUARTO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 298.- ...

I.- ...

a).- Derechos por expedición, canje o revalidación de placas de transporte privado, para un solo vehículo de su propiedad; ésta reducción será efectiva en el derecho que corresponda al ejercicio fiscal en curso.

b).- Derechos por expedición o renovación de licencias para conducir.

c) a e).- ...

II.- ...

a) a f).-...

...

...

CAPÍTULO TERCERO

**SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE LICENCIAS PARA
LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.**

ARTICULO 302.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- ...

Del a) al q).- ...

r).-Fábrica de Cerveza Artesanal, de acuerdo a la siguiente
tabla:

Volumen Anual en	Canje
-------------------------	--------------

Hectolitros

Hasta 2,000	10,417.00
2,001 - 4,000	15,625.00
4001 – 6,000	20,834.00
6001 – 10,000	26,042.00

s).- Restaurante Rural \$1,042.00

t).- Hoteles o Moteles Rurales \$2,083.00

...

CAPÍTULO IX

**SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS,
REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS**

ARTICULO 312.- ...

1.- ...

a).- ...

b).- ...

...

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

c).- ...

2.- ...

a).- ...

b).- ...

...

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

c).- ...

3.- ...

...

4.- ...

5.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

e).- ...

Se deroga.

6.- ...

...

7.- ...

8.- ...

9.- ...

...

El pago de los derechos por revalidación anual de placas se efectuará durante los tres primeros meses del año de calendario que corresponda para todo tipo de placas.

...

...

ARTICULO 316.- ...

1.- ...

a).- ...

...

...

...

...

...

Se deroga.

b).- ...

...

...

...

...

Se deroga.

c).- ...

...

...

d).- ...

Por 1 año: \$200.00

...

...

...

Se deroga.

2.- ...

3.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 318.- ...

Se deroga.

...

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO DÉCIMO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE
AUTOTRANSPORTES Y OTROS

ARTICULO 320.- ...

1.- ...

I.- ...

a).- ...

b).- ...

2.- ...

a).- ...

1.-Automóvil de alquiler \$1,181.00

2.- Urbano \$1,181.00

3.- Suburbano \$1,181.00

4.- Foráneo \$1,181.00

5.- Escolar para trabajadores agrícolas ,
personas con discapacidad y de la

tercera edad	\$1,181.00
6.- Exclusivo de turismo	\$1,181.00
7.- Especializado de personal	\$1,181.00
8.- Automóvil de alquiler colectivo	\$1,181.00

...

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO

ARTICULO 321.- ...

I.- ...

a).- ...

...

...

...

b).- ...

c).- ...

...

d).- ...

e).-...

...

f).- Por el que cancele inscripción referente a gravamen, limitante, que pese sobre un bien inmueble, testamento ológrafo o poder, por cada antecedente se cobrará: \$522.00

...

g).-...

h).- ...

i).- ...

j).- ...

k).- ...

...

II.- ...

...

1.- ...

2.- ...

III.- ...

IV.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

...

...

...

e).- ...

...

V.- ...

1.- ...

...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.-...

6.-...

7.- ...

...

8.- ...

9.- Se causará un derecho adicional equivalente al 50% sobre la cantidad fijada, siempre y cuando el peticionario del servicio lo solicite, con el fin de que el servicio registral requerido le sea entregado dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la solicitud; derechos éstos que se destinarán el 60% como compensación del personal adscrito al Registro Público, y el 40% para modernización de los servicios registrales en el Estado.

VI.-...

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 325.- ...

I.- ...

1.- ...

1.1.- ...

1.2.- ...

1.3.- ...

2.- ...

2.1.- ...

2.2.-...

3.- ...

3.1.-...

3.2.-...

3.3.- ...

4.-...

4.1.- ...

4.2.-...

5.- ...

6.- ...

6.1.- Adopciones gratuitas.

6.2.- ...

7.- ...

8.-...

II.- ...

1.- ...

1.1.- ...

1.2.- ...

1.3.- ...

III.- ...

1.-...

2.- Se deroga.

3.-...

4.- ...

Excluyendo la que se realice por sentencia ejecutoriada que declara la nulidad del matrimonio, la cual será gratuita.

5.- ...

6.-...

7.- ...

...

...

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO OTROS SERVICIOS

ARTICULO 326.- ...

I a la III.- ...

IV.- ...

1 al 5. ...

6. Exámenes a título de suficiencia:

a).- Evaluación general de conocimientos de Educación Primaria. \$8.00

b).- ...

7 al 28. ...

V al IX.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 21, fracciones I y V, 22, fracción I, 23 párrafo primero, 29, párrafo primero, 33, 47 y 48, párrafo cuarto; asimismo, se adicionan un párrafo segundo al artículo 21, una fracción V y un párrafo segundo al artículo 22 y un párrafo segundo al artículo 25 y se derogan el párrafo segundo del artículo 18 y la fracción VI del artículo 19, todos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 18.- ...

I a la V.- ...

Se deroga.

ARTICULO 19.- ...

I a la V.- ...

VI.- Se deroga.

...

ARTICULO 21.- ...

I.-Tener como mínimo 18 años cumplidos a la fecha de la solicitud.

II a la IV.- ...

V.- Presentar Carta de no antecedentes penales con una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de realización del trámite.

VI y VII.- ...

Las autoridades responsables de expedir esta Licencia podrán solicitar, cualquiera de los requisitos establecidos en la renovación de la misma.

ARTICULO 22.- ...

I.- Tener como mínimo 18 años cumplidos a la fecha de la solicitud. Podrá autorizarse permiso a un menor de esta edad pero mayor de 16 años, cuando justifique que únicamente utilizará la motocicleta para trasladarse a la escuela, taller o desempeño de su trabajo que haga necesario su uso; además, deberá exhibir carta autorización y responsiva de sus padres o tutor.

II a la IV.- ...

V.- Llenar solicitud correspondiente, en las formas oficiales impresas.

Las autoridades responsables de expedir esta Licencia podrán solicitar, cualquiera de los requisitos establecidos en la renovación de la misma.

ARTICULO 23.- Las personas con 16 ó 17 años cumplidos a la fecha de la solicitud, podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda, por conducto de sus agencias fiscales, permiso para manejar automóviles o permiso de motociclista de servicio particular, el cual tendrá vigencia hasta que el interesado cumpla su mayoría de edad, momento a partir del cual podrá tramitar la licencia de manejo respectiva.

...

a) al d).- ...

ARTICULO 25.- ...

Las autoridades responsables de expedir este permiso podrán solicitar, cualquiera de los requisitos establecidos en la renovación de la misma.

ARTICULO 29.- A ninguna persona se le expedirá, reexpedirá, repondrá o renovará una

licencia cuando se encuentre en los siguientes casos:

I a la IV.- ...

ARTICULO 33.- Los extranjeros que soliciten la expedición de una licencia de las señaladas en el artículo 18, además de llenar los requisitos exigidos según el caso, deberán comprobar satisfactoriamente su calidad migratoria.

ARTICULO 47.- Las placas y tarjetas de circulación son intransferibles. Las placas permanecerán en el vehículo hasta en tanto éste se enajene, caso en el cual, deberán entregarse en la Agencia Fiscal respectiva para su baja, previo el pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 48.- ...

...

...

Con el aviso de baja, deberán liquidarse todos los impuestos y derechos vehiculares que estuvieren pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 10, fracción VI, párrafo primero de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.-...

I a la V Bis 1.- ...

VI.- Tienda de Autoservicio.- Establecimiento cuya actividad comercial es la venta de comestibles, alimentos perecederos e impercederos, artículos de consumo básicos de uso doméstico y otra clase de mercancías, en la modalidad de autoservicio, podrá contar con equipo necesario para surtir al cliente productos alimenticios embutidos, lácteos o marinos, pudiendo realizar la venta al público de Bebidas Alcohólicas, por ventana lateral del inmueble.

...

...

VII a la XVI.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir del 1 de enero de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se señale en el Código Fiscal del Estado, Ley de Hacienda del Estado, Ley de Tránsito del Estado y Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, la mención de *salarios mínimos diario general vigente en el área geográfica "b"*, deberá entenderse *como salarios mínimos diario general vigente en el área geográfica única*, en virtud de la reforma al salario mínimo efectuada mediante Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de septiembre de 2015, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2015.

Estas Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 09 de diciembre de 2015.**

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA